

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **171**

Fecha: 20/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160018900	Ordinario	SERAFIN ARCANGEL - GONZALEZ RESTREPO	JOSE RAUL OSORIO SILVA	El Despacho Resuelve: Hace claridad, ordena remitir auto	19/10/2021		
05266310500120190053900	Ordinario	CARMEN LUCIA ALVAREZ RESTREPO	NATALIA - COBO HOYOS	El Despacho Resuelve: Designa curador Ad litem.	19/10/2021		
05266310500120200006100	Ordinario	MARTHA CECILIA - RODAS ESCOBAR	MARTHA LIGIA TREJOS DE VARGAS	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 72 del CPL y SS para el día Miércoles Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 P.M.). Se reconoce personería. AG	19/10/2021		
05266310500120210004500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CARDONA RIVERA NATALIA	Auto ordena oficiar Se requiere a la parte ejecutante para que retire oficio y lo diligencie	19/10/2021		
05266310500120210021400	Ordinario	ADRIANA MARIA BEDOYA RESTREPO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: admite llamamiento en garantía.	19/10/2021		
05266310500120210021700	Ordinario	CLAUDIA ENIT - CIRO RINCON	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: Admite llamamiento en garantía	19/10/2021		
05266310500120210022300	Ordinario	JUAN DAVID - VELEZ MESA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: Admite llamamiento en garantía	19/10/2021		
05266310500120210028400	Ordinario	DARIO RODOLFO SANCHEZ ARANGO	LOGINCOL S.A.S	El Despacho Resuelve: Sirvase realizar nuevamente la notificación personal con constancia de confirmación de recibo,abierto, leído y demás indicaciones precisas; art. 8 Decreto 806 de 2020	19/10/2021		
05266310500120210033800	Ordinario	MARIA BELEN ARIAS MARQUEZ	BELIZA MEZA BORJA	El Despacho Resuelve: No accede a solicitudes.	19/10/2021		
05266310500120210051400	Ordinario	JOSE MANUEL LUJAN JARAMILLO	DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería	19/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 20/10/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00189-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante, que en el auto de fecha 09 de octubre de 2019, por medio del cual, se ordenó el emplazamiento del demandado, no se designó auxiliar de la justicia alguno, dado que este despacho acostumbra realizar dicho nombramiento una vez se realice en debida forma el emplazamiento, carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte demandante y que a la fecha no ha cumplido.

Por ser procedente, se accede a la solicitud de remitir, copia del auto que ordena el emplazamiento del demandado señor SERAFIN GONZALEZ RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00539-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral promovido por CARMEN LUCIA ALVAREZ RESTREPO, en contra de NATALIA COBO HOYOS, vencido el término del emplazamiento realizado a la demandada, el día 17 de septiembre de 2021, en el Registro Nacional de personas emplazadas, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem, conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la ejecutada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, quien se localiza en la CRA 59 # 49-106 apto 702 edificio torres los libertadores, Cel 3148976668, correo electrónico abogado.oficial@outlook.com.

Se fijan como gastos de curaduría DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00)

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda allegó poder para que la representen en el presente proceso, se da por notificada y se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, que promueve MARTHA CECILIA RODAS ESCOBAR, contra MARTHA LIGIA TREJOS DE VARGAS, para celebrar la Audiencia del artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día Miércoles Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 P.M.).

Se le reconoce personería al profesional del derecho JOSE FERNANDO VELEZ RAMIREZ, portador de la T.P., No. 146.612 del CSJ, para que representen los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00045-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial radicado por la parte ejecutante en la fecha TRECE (13) de Octubre del año en curso (2021), manifiesta esta Judicatura que, si bien la parte interesada no se ha servido retirar el oficio del Despacho y mucho menos radicarlo en TRANSUNION, no es posible para el Juzgado indicar algo respecto a la solicitud.

Por lo tanto, el auto que libró mandamiento de pago, y ordenó oficiar a TRANSUNIÓN para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la señora NATALIA CARDONA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No 43442357, ya está a su disposición desde el VEINTIDÓS (22) de Julio del presente año (2021), el apoderado judicial de la parte ejecutante, es el encargado de radicar y de gestionar las providencias que expida el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2021-00214-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

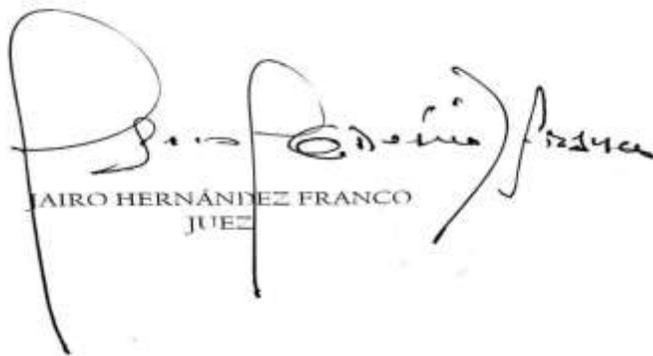
Envigado, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la co demandada MUNICIPIO DE ENVIGADO, para que se cite al proceso, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con ocasión de la póliza suscrita a favor de dicho ente Municipal.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el MUNICIPIO DE ENVIGADO, sobre SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a la llamada en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2021-00217-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la co demandada MUNICIPIO DE ENVIGADO, para que se cite al proceso, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con ocasión de la póliza suscrita a favor de dicho ente Municipal.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el MUNICIPIO DE ENVIGADO, sobre SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a la llamada en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2021-00223-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la co demandada MUNICIPIO DE ENVIGADO, para que se cite al proceso, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con ocasión de la póliza suscrita a favor de dicho ente Municipal.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el MUNICIPIO DE ENVIGADO, sobre SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a la llamada en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-00284-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de impulso procesal radicado el día QUINCE (15) de Octubre del presente año (2021), en el que solicita la parte demandante, impulso procesal, manifiesta el Despacho que, si bien se agotó una notificación, parcialmente conforme al Decreto 806 de 2020, la misma se realizó de manera deficitaria o incompleta, toda vez que no reposa constancia de que el correo electrónico fue recibido satisfactoriamente por la demandada y menos que el mismo fue abierto por esta; Sociedad LOGINCOL S.A.S.

Por lo tanto, una vez exista la debida notificación, y/o sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, (inciso 4 Artículo 8 Decreto 806 de 2020) que éste fue abierto y repose contestación de la contraparte, es decir, se integre la Litis conforme a derecho, el Despacho procederá a fijar fecha para Audiencia, de lo contrario no es procedente darle impulso procesal.

De tal modo, se hace necesario realizar nuevamente la notificación personal conforme a los lineamientos ya indicados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00338-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

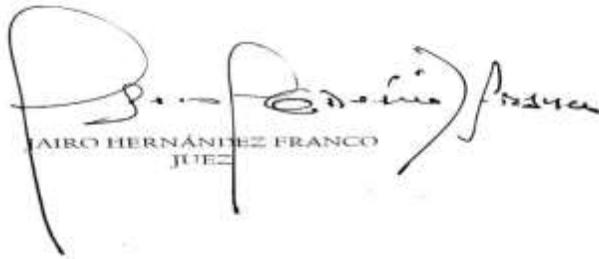
No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial, de la parte demandante, de impulso procesal, toda vez, que a la fecha la señora BELIZA MESA BORJA, no ha acusado recibido de la diligencia de notificación remitida al correo electrónico juanjo.9420@gmail.com, y en razón a ello, no se cumplen con los presupuestos del decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, para darla por notificada y continuar con el trámite del proceso.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, de imponer sanciones a la contraparte en aplicación del artículo 78 del CGP., considera el despacho, que la omisión de remitir el memorial de impulso no puede acarrear ninguna consecuencia jurídica, dado que no se trata de una solicitud de fondo que pueda afectar el derecho de las demás partes del proceso, sino de una solicitud de continuar con el trámite y además de lo anterior, el uso y aplicación de los medios técnicos es algo a lo cual se viene acomodando la sociedad Colombiana y requiere comprensión y apoyo de los todos los actores incluido el despacho, máxime cuando no se denota actuar de mala fe de la contra parte.

Además de lo anteriormente indicado, no puede pasarse por alto, que el decreto 806 de 2020, es transitorio y que el mismo, no consagra la imposición de sanciones por la no remisión a las partes de los memoriales presentados al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-338



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00794
Radicado	052663105001-2021-00514-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS EDUARDO LUJAN CEBALLOS Y OTROS
Demandado (s)	DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por LUIS EDUARDO LUJAN CEBALLOS Y OTROS, en contra de DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., luego de subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Sr. RICARDO LEON MONSALVE URIBE, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,

PAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ